

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A LIBIENERGY GREEN S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA SOLAR FV LIBIENERGY MORATA, DE 59,99 MW DE POTENCIA PICO, 54,6 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Expediente: INF/DE/226/23 (PFot-442)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio de fecha 5 de abril de 2023 con entrada en el registro de esta Comisión el 10 de abril, en relación con la propuesta de resolución por la que se otorga a Libienergy Green S.L. autorización administrativa previa para la planta solar FV Libienergy Morata, de 59,99 MW de potencia pico, 54,6 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

1.2. Grupo empresarial al que pertenece Libienergy Green S.L.

La solicitante de la autorización, LIBIENERGY GREEN S.L. (LIBIGREEN), fue constituida en España por su socio único LIBIENERGI, S.L. como sociedad limitada unipersonal de duración indefinida mediante escritura de fecha 10 de enero de 2019, así inscrita en el Registro Mercantil de Albacete el 15 de enero del mismo año; su objeto social es, entre otros *«la producción de energía eléctrica en régimen especial¹ utilizando como energía primaria algunas de las*

¹ Aunque la constitución de la sociedad es varios años posterior a la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el objeto social alude a la precedente Ley 54/1997, de 27 de noviembre; de ahí el término *«producción... en régimen especial»*.

energías renovables no consumibles [...].» A su vez, LIBIENERGI, S.L. es una sociedad de nacionalidad española y responsabilidad limitada constituida mediante escritura de fecha 26 de octubre de 2005, inscrita en el Registro Mercantil de Albacete el 3 de enero de 2006.

Mediante acta de manifestaciones levantada ante notario en Albacete, con fecha 22 de enero de 2019, se ratifica que tanto LIBIENERGI², S.L. como SOLAER HOLDING, S.L. ostentan más del 25% del capital de LIBIGREEN³.

SOLAER HOLDING, S.L. es una sociedad de nacionalidad española y responsabilidad limitada constituida mediante escritura de fecha 3 de octubre de 2013 (subsana el 8 de noviembre), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 18 de noviembre de ese mismo año, que devino unipersonal cuando con fecha 16 de noviembre de 2022 SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.U. (SOLARPACK) adquirió la totalidad de sus participaciones sociales. A su vez, SOLARPACK es una sociedad de nacionalidad española constituida inicialmente como sociedad de responsabilidad limitada mediante escritura de fecha 1 de abril de 2005, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya el 20 de abril de ese mismo año.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y documentación aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría

² LIBIENERGY, S.L. en la literalidad del acta.

³ Consta escritura de compraventa del 50% de las participaciones sociales representativas del capital de LIBIGREEN efectuada por LIBIENERGI a favor de SOLAER HOLDING, inscribiéndose la pérdida del carácter de unipersonalidad de la solicitante.

suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- «1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.
- 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, SOLARPACK acredita ser socio único de la mercantil **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, titular a su vez de la instalación **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por lo tanto, su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en la condición 2ª del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante LIBIGREEN comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus memoria y cuentas anuales a cierre de 2021, depositadas en el Registro Mercantil de Albacete reflejan un patrimonio neto **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** LIBIGREEN se encuentra por lo tanto incurso en causa de disolución.

Se ha analizado la empresa, LIBIENERGI, S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales a cierre de 2021, depositadas en el Registro Mercantil de Madrid, reflejan un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha analizado la empresa, SOLARPACK, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales auditadas a cierre de 2021 reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, no se acredita la capacidad económica de la solicitante; la capacidad económica de las sociedades que ostentan más del 25% de su capital (el 50% cada una de ellas, según declaración de la solicitante) sí quedaría acreditada por su situación financiera, reflejada en sus respectivas cuentas anuales.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la propuesta de resolución por la que se otorga a Libienergy Green S.L. autorización administrativa previa para la planta solar FV Libienergy Morata, de 59,99 MW de potencia pico, 54,6 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).